



Coordinación General de Mejora Regulatoria de
Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuario,
Comercio e Industria

Oficio No. COFEME/17/4838

Asunto: Dictamen total, no final, sobre el anteproyecto denominado *Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-221-SCFI-2017, Especificaciones de los equipos terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioelectrónico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 1. Código de Identidad de Fabricación del Equipo (IMEI) y funcionalidad de receptor de radio difusión sonora en Frecuencia Modulada (FM)*".

Ciudad de México, 24 de julio de 2017



Ing. Octavio Rangel Frausto

Oficial Mayor

Secretaría de Economía

Presente

Se hace referencia al proyecto denominado *Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-221-SCFI-2017, Especificaciones de los equipos terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioelectrónico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 1. Código de Identidad de Fabricación del Equipo (IMEI) y funcionalidad de receptor de radio difusión sonora en Frecuencia Modulada (FM)* (Anteproyecto), así como a su respectivo formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Economía (SE) a través del portal del Sistema Informático de la Manifestación de Impacto Regulatorio¹, y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 26 de mayo de 2017. Asimismo, no se omite hacer mención a su versión recibida el 12 de junio del presente año.

Sobre el particular, con fundamento en el artículo Tercero, fracción V del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo Presidencial*² (Acuerdo Presidencial) (i.e. los beneficios aportados por la regulación, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, son superiores a los costos de cumplimiento por parte de los particulares); se informa que el Anteproyecto se sitúa en el supuesto antes referido, ello, toda vez que conforme a la información presentada por esa Dependencia en la MIR y derivado del análisis efectuado sobre el Anteproyecto se observa que como resultado de la implementación del mismo, los beneficios esperados serán superiores a los costos de cumplimiento que se generarán a los particulares.

¹ www.cofemersimr.gob.mx

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 2017.



Coordinación General de Mejora Regulatoria de
Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuario,
Comercio e Industria

En virtud de lo anterior, el Anteproyecto queda sujeto al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo (LFPA). En consecuencia, con fundamento en los artículos 69-E, 69-G y 69-J de dicha Ley, esta Comisión tiene a bien expedir el siguiente:

Dictamen Total

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

En relación al presente apartado, esta Comisión observa que el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, a la letra indica lo siguiente:

"Para la expedición de nuevos actos administrativos de carácter general, las dependencias y organismos descentralizados deberán indicar expresamente en el anteproyecto correspondiente, las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogarán o derogarán y que se refieran a la misma materia o sector económico regulado. La Comisión deberá vigilar que efectivamente exista una reducción en el costo de cumplimiento de la regulación para los particulares.

A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, las dependencias y organismos descentralizados deberán brindar la información que al efecto determine la Comisión en el formulario de la Manifestación de Impacto Regulatorio correspondiente [...]"
(énfasis añadido).

Al respecto, con el fin de dar cumplimiento al Acuerdo Presidencial, la SE a través del documento 20170609131007_42816_justificación de falta de señalamiento de dos obligaciones regulatorias o dos actos sujetos a ser derogados.docx anexo a la MIR, proporcionó las siguientes justificaciones:

"Por medio del presente se expresa la justificación de falta de señalamiento de dos obligaciones regulatorias o dos actos sujetos a ser derogados o abrogados y que se refieran a la misma materia o sector económico regulado, como lo determina el Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en su artículo quinto.

El Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-221-SCFI-2017, ESPECIFICACIONES DE LOS EQUIPOS TERMINALES MÓVILES QUE PUEDAN HACER USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO O SER CONECTADOS A REDES DE TELECOMUNICACIONES. PARTE 1. CÓDIGO DE IDENTIDAD DE FABRICACIÓN DEL EQUIPO (IMEI) Y FUNCIONALIDAD DE RECEPTOR DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)." se crea con fundamento en los artículos 38 fracción II, 39 fracción, artículo 40 fracción I, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), artículo Tercero fracción II, IV y V del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en su artículo quinto, como se detalla en la Manifestación de Impacto Regulatorio de la cual se pretende obtener el Dictamen Total Final



Coordinación General de Mejora Regulatoria de
Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuario,
Comercio e Industria

por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria. Así mismo, dicho Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-221-SCFI-2017, se encuentra claramente comprendido en el supuesto señalado en el primer párrafo del artículo Sexto del mismo Acuerdo emitido por el Titular del Ejecutivo Federal, toda vez que, en el sector económico a ser afectado por el acto administrativo de carácter general propuesto, no se identifican regulaciones susceptibles de ser abrogadas o derogadas.

Atendiendo a lo anterior y a que el objeto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana en cuestión se basa en la inminente necesidad de una regulación en la materia para proteger la seguridad y salud de las personas en concordancia con lo que establece el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que daría lugar a la creación de una Norma Oficial Mexicana de Emergencia, sin embargo, en lugar de crear la Norma Oficial Mexicana de Emergencia que únicamente tiene una vigencia de seis meses prorrogable por máximo un periodo igual, se tomó la decisión de llevar a cabo la creación expedita de la Norma Oficial Mexicana, que tiene una vigencia mayor, protegiendo así de forma más eficiente a las personas. Por todo esto es de vital importancia la expedición del Proyecto en cuestión."

Con base en la información mencionada en la transcripción que antecede, esta COFEMER considera que las justificaciones aportadas por esa Dependencia no le permiten concluir que no se identifican regulaciones susceptibles de ser abrogadas o derogadas por parte de la autoridad promovente, como es señalado en el artículo Sexto del Acuerdo Presidencial. Lo anterior, con fundamento en el artículo Quinto del citado Acuerdo, del que se desprenden que las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogarán o derogarán se deben referir a la misma materia o sector económico regulado.

En este sentido, en términos de lo previsto en el tercer párrafo del artículo Sexto del citado ordenamiento esta COFEMER sugiere a la SE valorar la posibilidad de encontrar áreas de oportunidad para la mejora de alguno de los trámites que la SE mantiene registrados en el Registro Federal de Trámites y Servicios a cargo de la COFEMER, considerando los actos administrativos de carácter general que fundamenten la existencia de los trámites o de sus requisitos. O en su caso, realizar un análisis en donde se demuestre de manera justificada que no existen obligaciones regulatorias o actos que se abrogarán o derogarán. Cabe señalar que de la reducción de cargas administrativas referidas en el párrafo anterior se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo Quinto del mencionado Acuerdo; es decir, que derivado de las medidas de simplificación exista una reducción efectiva en el costo de cumplimiento de la regulación para los particulares.

En función de lo anterior, con fundamento en el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, la COFEMER vigilará que efectivamente exista una reducción en los costos de cumplimiento de la regulación para los particulares, derivado de la simplificación que realice la SE.

En ese sentido, la COFEMER queda en espera de que la SE envíe la información prevista en el presente apartado (las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogarán o derogarán).

II. Consideraciones generales

La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), establece como una de las atribuciones del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), el expedir disposiciones administrativas de carácter general, planes técnicos fundamentales, lineamientos, modelos de costos,

Coordinación General de Mejora Regulatoria de
Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuario,
Comercio e Industria

procedimientos de evaluación de la conformidad, procedimientos de homologación y certificación y ordenamientos técnicos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Asimismo, el artículo 289 de la LFTR señala que los productos, equipos, dispositivos o aparatos destinados a telecomunicaciones o radiodifusión que puedan ser conectados a una red de telecomunicaciones o hacer uso del espectro radioeléctrico deberán homologarse conforme a las normas o disposiciones técnicas aplicables de conformidad con lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Por otra parte, se observa que la regulación de las telecomunicaciones se encuentra estrechamente vinculada a otros sectores y materias que escapan del ámbito de competencia del IFT y que corresponden a dependencias de la Administración Pública Federal. Tal es el caso del comercio exterior y en específico la importación, comercialización, distribución y consumo de productos en el país; como los son los equipos Terminales Móviles que puedan hacer uso del espectro radioelectrónico o ser conectados a redes de telecomunicaciones, objeto del Anteproyecto.

Adicionalmente, de acuerdo a la información contenida en el Programa Nacional de Normalización 2017³, se advierte que la SE tiene contemplada la emisión de la norma en trato, con base el siguiente objetivo y justificación:

"Objetivo y Justificación: Especificaciones de los equipos terminales móviles que pueden hacer uso de espectro radioeléctrico o que pueden ser conectados a redes públicas de Telecomunicaciones. Identificador internacional del equipo terminal móvil (Imei) y funcionalidad de receptor de frecuencia modulada (Fm)."

Asimismo, se observa que el 27 de abril de 2017, fue publicada en el DOF el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-011-2017: Especificaciones de los equipos terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 1. Código de Identidad de Fabricación del Equipo (IMEI) y funcionalidad de receptor de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), con el fin de que los usuarios de telecomunicaciones puedan acceder a la radiodifusión sonora en su vertiente de FM mediante el uso de Equipos Terminales Móviles que desde su fabricación cuenten con esa funcionalidad.

En consecuencia, desde el punto de vista de la mejora regulatoria y tomando en consideración la información que proporcionó la SE en la MIR, y toda vez que, con la emisión del Anteproyecto, se busca procurar en otras cosas que los Equipos Terminales Móviles puedan ser inequívocamente identificados, pudiéndose efectuar el bloqueo de los mismos cuando exista reporte de robo o extravío, se considera adecuado que la SE promueva la emisión del Anteproyecto, atendiendo la problemática descrita en la sección subsecuente, así como los objetivos planteados en la MIR.

III. Definición del problema y objetivos generales

A. Definición del problema

³ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 2017.

Coordinación General de Mejora Regulatoria de
Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuario,
Comercio e Industria

Respecto al presente apartado, de acuerdo con la información proporcionada por la SE, esta Comisión observa que la necesidad de emitir el Anteproyecto surge de los siguientes problemas identificados por la autoridad:

"Es una realidad que la falsificación de equipos terminales móviles (ETM) va en aumento debido a la popularidad de dichos dispositivos. En diciembre de 2015, la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) publicó el informe técnico "Equipos TIC falsificados" el cual "proporciona información básica sobre la naturaleza sobre las cuestiones relativas a la falsificación de equipos de tecnologías de la información y de la comunicación (TIC)... y describe una serie de medios para combatir el comercio de productos falsificados...", entre ellos, el uso del IMEI. Dicho informe enlista diversos ejemplos de las afectaciones derivadas de la falsificación de equipos TIC, entre ellas: • "reduciendo la calidad del servicio de telecomunicaciones móviles, afectando por lo tanto a la percepción de los consumidores y de las empresas; • generando un riesgo de seguridad para los consumidores debido al uso de componentes o materiales deficientes o inadecuados; • aumentando las amenazas relacionadas con la ciberseguridad; • comprometiendo la privacidad del consumidor; • menoscabando la seguridad de las transacciones digitales; • evadiendo impuestos y aranceles aplicables, afectando por lo tanto negativamente a la recaudación gubernamental de impuestos; • perjudicando a los consumidores más vulnerables desde el punto de vista financiero al no proporcionarles garantías y violando a su vez los derechos legales de los consumidores; • creando riesgos para el medio ambiente y la salud de los consumidores debido al uso de sustancias peligrosas en la fabricación de esos dispositivos; • facilitando el narcotráfico, el terrorismo y otras actividades delictivas nacionales e internacionales; • causando un perjuicio económico dada la distorsión del mercado generada por la competencia desleal y las prácticas fraudulentas; y • dañando las marcas registradas de las empresas fabricantes de productos originales". Debido al tamaño del mercado que, con base en los resultados de la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares 2015 (ENDUTIH) realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), demuestra que el 71.5% de los mexicanos mayores de 6 años son ya usuarios de un teléfono celular, y por lo expresado en el párrafo anterior, es de carácter fundamental que la Secretaría de Economía emita este instrumento regulatorio para asegurar que los equipos terminales móviles que pueden hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones cuenten con un Código de identidad de fabricación del equipo (IMEI), el cual es un identificador único que ayudará a combatir la falsificación de los mismos. El Proyecto de Norma Oficial NOM-221-SCFI-2017 tiene por objeto establecer las especificaciones relativas al Código de identidad de fabricación del equipo (IMEI), así como el requerimiento de no bloqueo de la funcionalidad de receptor de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) de los Equipos Terminales Móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones; así como los métodos de prueba para comprobar el cumplimiento de dichas especificaciones y requerimientos señalados en la Disposición Técnica IFT-011-2017: Especificaciones de los equipos terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 1. Código de Identidad de Fabricación del Equipo (IMEI) y funcionalidad de receptor de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM)."

B. Objetivos Generales

Coordinación General de Mejora Regulatoria de
Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuario,
Comercio e Industria

Derivado de la problemática planteada por la SE, la emisión del Anteproyecto tendría el objetivo de *"El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones relativas al Código de identidad de fabricación del equipo (IMEI), así como el requerimiento de no bloqueo de la funcionalidad de receptor de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM) de los Equipos Terminales Móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones; así como los métodos de prueba para comprobar el cumplimiento de dichas especificaciones y requerimientos señalados en la Disposición Técnica IFT-011-2017: Especificaciones de los equipos terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 1. Código de Identidad de Fabricación del Equipo (IMEI) y funcionalidad de receptor de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2017. Lo anterior con el objetivo de proteger las comunicaciones dando certeza de que los Equipos Terminales Móviles que se introduzcan y comercialicen en el territorio nacional cuenten con un IMEI único y válido y consecuentemente, dichos equipos puedan ser inequívocamente identificados, pudiéndose efectuar el bloqueo de los mismos cuando exista reporte de robo o extravío. Asimismo, el no bloqueo de la funcionalidad de receptor de FM, permitirá a los usuarios acceder a los contenidos radiodifundidos en FM sin costo alguno y (sin hacer uso de su plan de datos móviles) así como recibir, en su caso, alertas en caso de emergencias o desastre."*

Bajo tales consideraciones, la COFEMER considera que esa Secretaría ha justificado los objetivos y la situación que da origen a la regulación propuesta, por lo que se estima conveniente la emisión del Anteproyecto, toda vez que podría constituir una medida efectiva para atender la situación identificada.

IV. Identificación de posibles alternativas regulatorias

En referencia al presente apartado, es importante mencionar que, de manera general, suelen existir diferentes opciones para solucionar las problemáticas o situaciones que motivan la emisión de regulación. Derivado de ello, la COFEMER estima de suma relevancia que las dependencias y organismos descentralizados presenten y comparen diferentes estrategias o alternativas con las cuales podría resolverse la problemática existente.

De acuerdo a la información incluida en la MIR, se observa que la SE consideró lo siguiente:

"No emitir regulación alguna"

No emitir regulación alguna representa una omisión de la obligación de la autoridad de garantizar el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones en toda su extensión que demanda el artículo 6to constitucional, toda vez que no existe reporte de acciones contundentes que hayan dado lugar a la disminución de un problema que no ha sido atendido.

Esquemas de autorregulación

Se analizó la posibilidad de un esquema de autorregulación para atender la problemática planteada, sin embargo, se considera inviable ya que ello implicaría que su aplicación sería de carácter voluntario y conforme a ello, no es idóneo intentar hacer cumplir las disposiciones



Coordinación General de Mejora Regulatoria de
Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuario,
Comercio e Industria

obligatorias a través de un instrumento cuyo cumplimiento es discrecional, no se contaría con la fundamentación y respuesta adecuada. Además, los esquemas de autorregulación (convenios de autorregulación o códigos de buenas prácticas) no garantizan el cumplimiento permanente de las obligaciones contraídas de mutuo propio, tanto por su naturaleza temporal como por la falta de su aplicación universal y forzosa, lo cual en el mejor de los casos sólo obliga a sus firmantes.

Esquemas voluntarios

Al ser un problema que atiene a la protección de las personas y su seguridad, así como a la protección de los consumidores, la solución requiere establecer un mecanismo que refuerce su cumplimiento. Por esta razón, un esquema voluntario no es idóneo para resolver este problema. Con el esquema voluntario solamente se establecen medidas de calidad a nivel nacional y no se podría garantizar que los equipos terminales móviles que pueden hacer uso del espectro radioeléctrico y que pueden ser conectados a redes públicas de telecomunicaciones que ingresen al país cumplan con dichas características.

Otro tipo de regulación

No se considera que exista alguna otra alternativa viable para solucionar la problemática planteada. La inclusión de este tipo de disposiciones en Reglamentos o Leyes no es conveniente, ya que estos documentos no establecen las especificaciones metroológicas y técnicas que garanticen estos productos. Adicionalmente cabe mencionar que en la emisión de en Reglamentos o Leyes, la participación de los diversos sectores involucrados es más reducida y limitada que en una Norma Oficial Mexicana, en la que hay un proceso de consenso y de consulta pública. Razón por la cual no se podría atender a los requerimientos reales para cumplir con el objetivo que es la protección de las personas, su salud y su integridad, así como a la protección de los consumidores."

De la misma forma, señaló que el Anteproyecto es la mejor opción para enfrentar la problemática, en virtud de que:

"El establecimiento de una Norma Oficial Mexicana resulta el mecanismo idóneo debido a su carácter obligatorio y a través de ésta se da cumplimiento al artículo 40 fracciones I y III, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), las cuales señalan que: las normas oficiales mexicanas tendrán como finalidad establecer: "I. Las características y/o especificaciones que deban reunir los productos y procesos cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana, animal, vegetal, el medio ambiente general y laboral, o para la preservación de recursos naturales", "III. Las características y/o especificaciones que deban reunir los servicios cuando estos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana, animal, vegetal o el medio ambiente general y laboral o cuando se trate de la prestación de servicios de forma generalizada para el consumidor". Con fundamento en lo anterior, y entendiendo la observancia obligatoria que conlleva una Norma Oficial Mexicana, se puede entender que la emisión del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana es la mejor opción para salvaguardar la integridad de las personas, la calidad de las redes de telecomunicaciones, eliminar el comercio de falsificaciones de equipos, así como de equipos ingresados de forma ilegal. Es por ello que una NOM es idónea para evitar situaciones o consecuencias que de no estar reguladas podrían ocasionar daños y dejaran sin protección a los usuarios y las redes."

Coordinación General de Mejora Regulatoria de
Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuario,
Comercio e Industria

En virtud de lo anterior, la COFEMER observa que la autoridad da cumplimiento al requerimiento de esta Comisión en materia de evaluación de alternativas de la regulación, toda vez respondió y justificó el presente apartado en la MIR.

V. Impacto de la Regulación

A. Trámites

Por lo que hace a este apartado, la SE señaló que el Anteproyecto no crea, modifica, ni elimina trámites, razón por la cual esta Comisión observa que en este rubro, no se generarían nuevos costos para los particulares. En ese sentido, este órgano desconcentrado no tiene comentarios.

B. Acciones regulatorias

Respecto al presente apartado, derivado de la revisión efectuada sobre la MIR correspondiente al Anteproyecto, se observa que la SE proporcionó información sobre las siguientes acciones regulatorias:

Establecen requisitos

Artículos aplicables: Apartado 3. Especificaciones.

Justificación:

"Se señala que todos los equipos terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones que deseen importarse, comercializarse y/o distribuirse dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos deben cumplir con las especificaciones establecidas en la Disposición Técnica IFT-011-2017: Especificaciones de los equipos terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 1. Código de Identidad de Fabricación del Equipo (IMEI) y funcionalidad de receptor de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM)."

Artículos aplicables: Apartado 4. Métodos de Prueba.

Justificación:

"Se señala que todos los equipos terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones que deseen importarse, comercializarse y/o distribuirse dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos deben cumplir con las especificaciones establecidas en la Disposición Técnica IFT-011-2017: Especificaciones de los equipos terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 1. Código de Identidad de Fabricación del Equipo (IMEI) y funcionalidad de receptor de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM). Dicha disposición establece dos métodos de prueba, el primero en relación al IMEI de los equipos terminales móviles, y el segundo respecto de la apertura de la funcionalidad de receptor de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM)."

Artículos aplicables: Apartado 5. Evaluación de la conformidad y vigilancia del cumplimiento.



Coordinación General de Mejora Regulatoria de
Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuario,
Comercio e Industria

Justificación:

"Se señala a la Secretaría de Economía en conjunto con el Instituto Federal de Telecomunicaciones serán las instancias encargadas de vigilar y verificar el cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana, en el ámbito de sus respectivas atribuciones. Se utilizarán los procedimientos de evaluación de la conformidad contenidos en la Resolución mediante la cual la Comisión Federal de Telecomunicaciones expide los Procedimientos de evaluación de la conformidad de productos sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas de la competencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 11 de agosto de 2005."

Establecen obligaciones

Artículos aplicables: Las descritas en los capítulos 3 y 4.

Justificación:

"Al ser un proyecto de norma oficial mexicana, su cumplimiento es de carácter obligatorio, derivado de la necesidad de establecer las características y métodos de prueba que deben cumplir los equipos terminales móviles, con la finalidad de salvaguardar a los usuarios y a las redes de telecomunicación. Por lo que se establece como obligación el realizar las pruebas descritas en el proyecto."

Establecen o modifican estándares técnicos

Artículos aplicables: Apartado 3. Especificaciones.

Justificación:

"Se señala que todos los equipos terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones que deseen importarse, comercializarse y/o distribuirse dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos deben cumplir con las especificaciones establecidas en la "Disposición Técnica IFT-011-2017 Especificaciones de los equipos terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 1. Código de Identidad de Fabricación del Equipo (IMEI) y funcionalidad de receptor de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM)". Se señalan las características y las especificaciones técnicas que deben cumplir, las cuales son: la estructura que debe tener el Código de Identidad de Fabricación del Equipo (IMEI) y el no bloqueo de la funcionalidad de receptor de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), y que la transmisión de una estación de radiodifusión sonora de en FM en su área de servicio se escuche en el equipo terminal móvil."

Establecen procedimientos de la evaluación de la conformidad

Artículos aplicables: Apartado 5 Evaluación de la conformidad y vigilancia del cumplimiento.

"Se señala a la Secretaría de Economía en conjunto con el Instituto Federal de Telecomunicaciones serán las instancias encargadas de vigilar y verificar el cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana, en el ámbito de sus respectivas atribuciones. Se utilizarán los procedimientos de evaluación de la conformidad contenidos en la Resolución mediante la cual la Comisión Federal de Telecomunicaciones expide los Procedimientos de evaluación de



Coordinación General de Mejora Regulatoria de
Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuario,
Comercio e Industria

la conformidad de productos sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas de la competencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, publicada en el DOF el 11 de agosto de 2005."

Al respecto, se observa que esa Secretaría identificó y justificó las acciones regulatorias que se desprenderán tras la emisión de la propuesta regulatoria.

C. Costos

Conforme a la información contenida en el documento 20170609131007_42816_COSTO-BENEFICIO.xlsx, anexo a la MIR, la SE manifestó que tras la emisión del Anteproyecto pudieran desprenderse costos derivados del cumplimiento de las acciones regulatorias que se indican a continuación:

Costos	
Costo por acreditación de las Unidades de Verificación	\$31,300.00
Cantidad de Unidades de verificación acreditadas para Telecomunicaciones	3
Costo por acreditación de los Organismos de Certificación	\$115,300.00
Cantidad de Organismos de Certificación acreditados para Telecomunicaciones	1
Costo por acreditación de Unidades de Verificación y de Organismos de Certificación	\$209,200.00

Costos	
Actualización del diseño del manual de los equipos terminales móviles.	\$27,498.00
Costo de cada prueba	\$3,000.00
Cantidad de pruebas	3
Costo total pruebas	\$9,000.00
Costo de certificación	\$3,000.00
Cantidad total de certificaciones	3
Costo total certificaciones	\$9,000.00
Costo total por actualización de manual, pruebas y certificados por modelo de equipo.	\$45,498.00
Total de equipos	636
Costo total por actualización de manual, pruebas y certificados.	\$28,936,728.00
COSTO TOTAL	\$29,145,928.00



Coordinación General de Mejora Regulatoria de
Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuario,
Comercio e Industria

En consecuencia es posible determinar que el costo asociado a la emisión del Anteproyecto pudiera ser del orden de los \$29,145,928.00 pesos erogados por los sujetos obligados.

D. Beneficios.

Respecto del presente apartado, de conformidad con lo señalado en el documento 20170609131007_42816_COSTO-BENEFICIO.xlsx, la SE estimó que se podrían observar beneficios para la población en general.

En este sentido, tomando en cuenta: i) que para México a finales del 2016 las importaciones de equipos terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones fueron de \$83,230,377,657.14 pesos⁴, y se utiliza el porcentaje estimado de Equipos TIC Falsificados del 10%, el costo, sin contar el margen que debieron haber obtenido las unidades económicas por la venta de estos, que representaron las falsificaciones de estos equipos a 2016 asciende a \$8,323,037,765.71 pesos; y ii) al contar con un Código de Identidad de Fabricación del Equipo, se espera reducir este costo en por lo menos un 70 por ciento, ya que, los equipos falsificados o ilegales quedarían obsoletos y no serían funcionales; esa Dependencia estimó los beneficios como se expresa en la tabla a continuación:

Beneficios	
Porcentaje de mercancías de TI falsificadas a nivel mundial	10%
Importaciones de equipos terminales móviles para 2016 en dólares	\$ 4,377,389,864.00
Tipo de cambio 8 de mayo 2017	19.0137
Importaciones de equipos terminales móviles para 2016 en pesos	\$ 83,230,377,657.14
Falsificaciones de equipos móviles en México	\$ 8,323,037,765.71
Porcentaje de reducción por la implementación de la Norma	70%
Beneficio por la implementación de la norma	\$ 5,826,126,436.00
Beneficio Neto	\$ 5,796,980,508.00

En este sentido y de conformidad con lo señalado por esa Dependencia los beneficios totales ascienden a \$5,796,980,508.00 pesos.

En virtud de lo expuesto con antelación, es posible determinar que los beneficios del Anteproyecto en cuestión son superiores a sus costos, por lo que cumple con los objetivos en materia de mejora regulatoria previstos en el Título Tercero A de la LFPA.

⁴ Lo equivalente a \$4,377,389,864 dólares, utilizando el tipo de cambio de Diario Oficial de la Federación del 8 de mayo de 2017 (19.0137)

E. Impacto en la Competencia

En relación al impacto de la regulación en la competencia, la SE identificó como acción o mecanismo regulatorio que considera podría restringir o promover la competencia lo siguiente:

"Las especificaciones que están establecidas en la "Disposición Técnica IFT-011-2017 Especificaciones de los equipos terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 1. Código de Identidad de Fabricación del Equipo (IMEI) y funcionalidad de receptor de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM)" como requisito promueven la sana competencia y la libre concurrencia en los mercados, garantizando el derecho de participar en el mercado en igualdad de circunstancias. Ya que se reducirá significativamente la posibilidad de que puedan comercializarse en el país y constituirse en una competencia desleal equipos sujetos a la disposición técnica en comento, así como comercializarse de forma ilegal, ya sean de origen nacional o extranjero y que también pudieran no cumplir con las especificaciones que establece dicha Disposición Técnica."

Por otro lado, se informa a la SE que en cuanto esta Comisión reciba la Opinión Institucional de la Comisión Federal de Competencia Económica, autoridad competente en la materia de competencia y libre concurrencia de los mercados, mediante la cual emita su pronunciamiento respecto de los efectos que el Anteproyecto podría tener en dicha materia, esta COFEMER notificará de la misma a la SE para su conocimiento y valoración.

F. Análisis de Riesgos

Respecto a la presente sección, se advierte que la SE, indicó que el tipo de riesgo que se pretenden mitigar son afectaciones económicas a fabricantes, usuarios de equipos terminales móviles, usuarios de las redes de telecomunicaciones y microempresarios (en cuanto a aquellos que comercializan equipos de este tipo), comentando que:

"Se pretende combatir el riesgo de daños materiales y de afectaciones económicas, toda vez que Cada día la falsificación de productos de tecnología va en aumento, y aunque sea difícil de cuantificar el monto exacto de esto, de acuerdo con el Informe Técnico "Equipos TIC Falsificados" de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, con base en un estudio realizado por KPMG y AGMA se estimó que en 2007 entre el 8% y el 10% de todas las mercancías del sector de las tecnologías de la información vendidas en el mundo estaban falsificadas, lo que supone unas pérdidas de ingresos de 100 000 millones USD para el sector. Cerca de un tercio de las mercancías en esta categoría eran teléfonos móviles. De acuerdo con el comunicado de prensa de Mobile and Wireless Forum el costo que representó en 2015 para la industria superó los 45 mil millones de euros, lo que equivale a 944.41 mil millones de pesos utilizando el tipo de cambio del portal web del Servicio Geológico Mexicano del 8 de mayo de 2017. Si se toma en cuenta que para México a finales del 2016 las importaciones de equipos terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones fueron de \$4,377,389,864 dólares, lo equivalente a \$83,230,377,657.14 pesos utilizando el tipo de cambio de Diario Oficial de la Federación del 8 de mayo de 2017 (19.0137), y se utiliza el porcentaje estimado de Equipos TIC Falsificados del 10%, el costo, sin contar el margen que debieron haber obtenido las unidades económicas por la venta de estos, que representaron las falsificaciones de estos equipos a 2015 asciende a \$8,323,037,765.71 pesos."



Coordinación General de Mejora Regulatoria de
Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuario,
Comercio e Industria

Aunado a lo anterior, la SE destacó que se pretende eliminar la oferta de equipos terminales móviles desregulados.

Finalmente, por lo que se refiere a la posibilidad de la aparición de nuevos riesgos, como consecuencia de la aplicación de las medidas a ejecutar para mitigar los riesgos de la problemática, la SE manifestó que no se preveía que tal situación pudiera darse.

Bajo esta perspectiva, esta Comisión observa la SE eligió el Anteproyecto como alternativa que minimiza los riesgos que pretenden ser atendidos y coincide con el análisis de riesgos realizado.

VI. Cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta

Con respecto a la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación, la SE señaló lo siguiente:

"se contemplan los siguientes formalidades y mecanismos: 1) Publicación en el DOF; 2) Los laboratorios de pruebas y organismos de certificación podrán llevar a cabo la evaluación de la conformidad, cuando se encuentren en condiciones de realizarla conforme a lo dispuesto en la DT IFT-011-2017, requiriendo una nueva acreditación (por el organismo de acreditación) y autorización (por el Instituto). 3) Los laboratorios de pruebas y organismos de certificación, realizarán la evaluación de la conformidad en los términos de la LFTR y se utilizarán los procedimientos de evaluación de la conformidad de productos sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas. 4) Para el caso de la acreditación se llevará a cabo en los términos establecidos en el convenio firmado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones con la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA)."

Por otro lado, respecto a la evaluación, la SE señaló lo siguiente:

"Corresponde al Instituto Federal de Telecomunicaciones en el ámbito de su competencia, la verificación y vigilancia del cumplimiento de la Disposición Técnica materia de esta norma, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables. Para efectos de lo anterior, y con el objeto de determinar que los Equipos Terminales Móviles, cumplen con las especificaciones establecidos en la presente norma, se deben utilizar los métodos de prueba descritos en el numeral 4 del PROY-NOM-221-SCFI-2017. Para los efectos de la fracción anterior, el Instituto en colaboración con la Secretaría de Economía a través de la Procuraduría Federal del Consumidor determinarán las ciudades, las muestras y los sitios donde se llevarán a cabo las visitas de verificación y vigilancia del cumplimiento. En caso de cualquier incumplimiento del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se aplicarán las sanciones que correspondan de conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y demás disposiciones jurídicas que correspondan."

Sobre lo anterior, no se observa que los procedimientos propuestos para el cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta impongan costos adicionales para los particulares diferentes a los analizados en el presente dictamen, por lo que la COFEMER no tiene comentario alguno al respecto.



Coordinación General de Mejora Regulatoria de
Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuario,
Comercio e Industria

VII. Consulta pública

Desde el día en que se recibió el Anteproyecto de referencia, se hizo público a través del portal de Internet de la COFEMER, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 69-K de la LFPA. En virtud de lo anterior, esta Comisión manifiesta que hasta la fecha de la emisión del presente Dictamen no se han recibido comentarios de particulares interesados en el Anteproyecto.

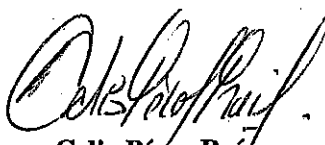
VIII. Conclusiones.

Por lo anteriormente expresado, este órgano desconcentrado queda en espera de que esa dependencia brinde la respuesta correspondiente al presente dictamen, en lo relativo al Apartado I. *Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria*; y en su caso, realice los ajustes correspondientes al Anteproyecto, o bien, comunique por escrito las razones por las cuales no lo hace, para los efectos a que refiere el artículo 69-J de la LFPA.

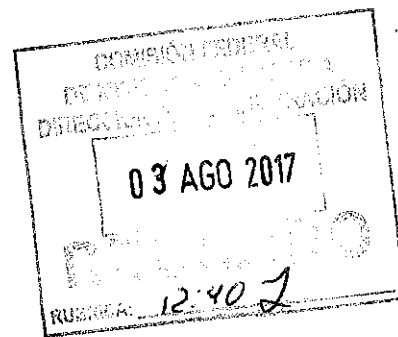
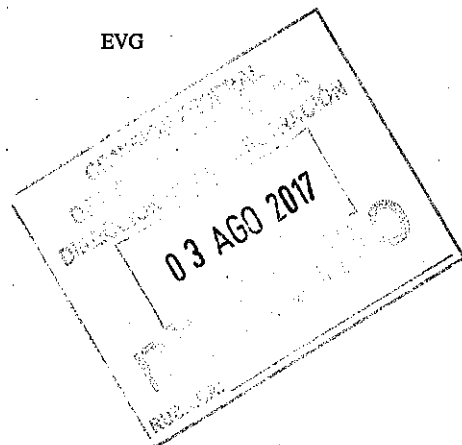
Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción II, 9 fracción XI y último párrafo y 10 fracción VI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; así como Primero fracción II y Segundo fracción III, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican⁵.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente


Celia Pérez Ruiz
La Directora

EVG



⁵ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010.